



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo. Actuación: Terminación después de sentencia. Radicado: 086344089001-2016-00333. Demandante: Cooperativa Cooyudar. Demandado: Luis Ramírez Coronado, Abraham Ramírez Obredor, y Mirna Barrios.

Informando que se encuentra pendiente decidir terminación dentro del proceso de la referencia. Sabanagrande, mayo 26 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitado personalmente por el representante legal de la Cooperativa Cooyudar y se cumple el artículo 461 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente. En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso seguido por Cooperativa Cooyudar en contra de Luis Ramírez Coronado, Abraham Ramírez Obredor, y Mirna Barrios.
2. **ORDÉNESE** el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de la parte demandada Luis Ramírez Coronado, Abraham Ramírez Obredor, y Mirna Barrios, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.
3. En consecuencia, a lo anterior, ordenar la entrega o devolución a la parte demandada, o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a órdenes del presente proceso, y los que



por este concepto y proceso llegare con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaigan sobre el presente proveído.
6. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c6edda51e2cee68009c506fb2b86f7c2e035b0d8c460f9bae8b0caf653b88c

Documento generado en 26/05/2021 05:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>